

## Sustentación recurso de apelación: proceso demandante Nancy Nubia Imbachí y Otros - Rad 2019-00068-03

Laura Hernández <laurahernandezabogada@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 16:52

Para: Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <sacftribsupayan@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

CC: responsabilidad.medica@cosmitet.net <responsabilidad.medica@cosmitet.net>;Notificaciones Judiciales COSMITET LTDA. <notificaciones\_judiciales@cosmitet.net>;abogados@accionlegal.com.co <abogados@accionlegal.com.co>;notificaciones@accionlegal.com <notificaciones@accionlegal.com>;linamarcela55 <linamarcela55@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Poder P91 Proceso de Nancy Nubia Imbachí.pdf; CAMARA DE COMERCIO 12-04-2023.pdf; CÉDULA LAURA HERNÁNDEZ (1).pdf; T.P. LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ .pdf; SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA.pdf;

Doctor

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

**SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA.**

En su Despacho.

### **MEMORIAL: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 21 DE ENERO DE 2022**

**Proceso:** Verbal  
**Demandante:** Nancy Nubia Imbachí y Otros  
**Demandadas:** Dumian Medical S.A.S y otro  
**Radicado:** 19001-31-03-004-2019-00068-03

**LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.144.062.436 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 314.403 del C.S de la J.; obrando en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **DUMIAN MEDICAL SAS**, conforme al poder allegado previamente a su Despacho y encontrándome dentro del término, presento la respectiva **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** formulado en contra de la **SENTENCIA** proferida el 21 de enero de 2022.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Poder Especial \*En el primer correo de esta cadena también se puede observar la trazabilidad.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
3. Cédula y Tarjeta Profesional.
4. Escrito de sustentación del recurso de apelación

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

**LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ C.**

C.C No. 1.144.062.436 de Cali

T.P. 314.403 CSJ  
laurahernandezabogada@hotmail.com

---

**De:** notificaciones judiciales <notificaciones\_judiciales@dumianmedical.net>

**Enviado:** miércoles, 10 de mayo de 2023 13:41

**Para:** Laura Hernández <laurahernandezabogada@hotmail.com>

**Asunto:** Fwd: Poder y solicitud de acceso al expediente: proceso demandante Nancy Nubia Imbachí y Otros - Rad 2019-00068-03

PTI

----- Forwarded message -----

**De:** Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <[sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Date:** mié, 10 may 2023 a las 13:21

**Subject:** RV: Poder y solicitud de acceso al expediente: proceso demandante Nancy Nubia Imbachí y Otros - Rad 2019-00068-03

**To:** nathaly pelaez manrique <[notificaciones\\_judiciales@dumianmedical.net](mailto:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net)>

Popayán, 10 de mayo de 2023

Dra. Laura Viviana Hernández Castañeda  
Apodera Judicial  
DUMIAN MEDICAL S.A.S

Cordial Saludo,

Atendiendo a su solicitud, remito expediente digital del Radicado: 19001 - 31 - 03 - 004 - 2019 - 00068 - 03.

[19001310300420190006803](#)

Atentamente,

Natalia Salazar  
Escribiente

---

**De:** notificaciones judiciales <[notificaciones\\_judiciales@dumianmedical.net](mailto:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net)>

**Enviado:** miércoles, 10 de mayo de 2023 11:19

**Para:** Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <[sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** Laura Hernández <[laurahernandezabogada@hotmail.com](mailto:laurahernandezabogada@hotmail.com)>

**Asunto:** Poder y solicitud de acceso al expediente: proceso demandante Nancy Nubia Imbachí y Otros - Rad 2019-00068-03

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – POPAYÁN, CAUCA  
SALA CIVIL - FAMILIA

En su Despacho.

**REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

Proceso: Verbal  
Demandante: Nancy Nubia Imbachí y Otros  
Demandadas: Dumian Medical S.A.S y Otros  
Radicado: 19001-31-03-004-2019-00068-03

**CAROLINA GONZALEZ ANDRADE**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 66.978.749 de Cali (Valle); mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Santiago de Cali, (Valle), actuando como Representante Legal de la entidad DUMIAN MEDICAL S.A.S., Identificada con el N.I.T 805.027.743-I, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a usted, que otorgo poder ESPECIAL al profesional del Derecho **LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.144.062.436 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 314.403 del C.S de la J.; con facultades de adelantar todos los trámites, actos y gestiones para la defensa de los intereses de DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Cordialmente,

CAROLINA GONZALEZ ANDRADE

REPRESENTANTE LEGAL - DUMIAN MEDICAL SAS

Este correo electrónico o los archivos adjuntos pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiado, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de **DUMIAN MEDICAL** está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, por favor notifique de forma inmediata al remitente, borre este mensaje y absténgase de usarlo, el uso no autorizado de la información contenida en el presente correo le dará derecho a **DUMIAN MEDICAL** de reclamarle por los daños y perjuicios que esto le cause. En cumplimiento de la Ley de protección de datos personales le informamos que **DUMIAN MEDICAL** es responsable del tratamiento de sus datos, por lo tanto, ha puesto a su disposición información sobre el tratamiento, las finalidades, sus derechos, y los canales de atención en nuestra política, la cual puede consultar escribiendo a [datospersonales@dumianmedical.com](mailto:datospersonales@dumianmedical.com) o ingresando a nuestra pagina web <http://www.dumianmedical.net>

Este correo electrónico o los archivos adjuntos pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiado, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de **DUMIAN MEDICAL** está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, por favor notifique de forma inmediata al remitente, borre este mensaje y absténgase de usarlo, el uso no autorizado de la información contenida en el presente correo le dará derecho a **DUMIAN MEDICAL** de reclamarle por los daños y perjuicios que esto le cause. En cumplimiento de la Ley de protección de datos personales le informamos que **DUMIAN MEDICAL** es responsable del tratamiento de sus datos, por lo tanto, ha puesto a su disposición información sobre el tratamiento, las finalidades, sus derechos, y los canales de atención en nuestra política, la cual

puede consultar escribiendo a [datospersonales@dumianmedical.com](mailto:datospersonales@dumianmedical.com) o ingresando a nuestra pagina web <http://www.dumianmedical.net>

Señores  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – POPAYÁN, CAUCA**  
**SALA CIVIL - FAMILIA**  
En su Despacho.

**REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

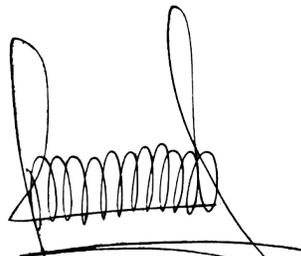
**Proceso:** Verbal  
**Demandante:** Nancy Nubia Imbachi y Otros  
**Demandadas:** Dumian Medical S.A.S y Otros  
**Radicado:** 19001-31-03-004-2019-00068-03

P91

**CAROLINA GONZALEZ ANDRADE**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 66.978.749 de Cali (Valle); mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Santiago de Cali, (Valle), actuando como Representante Legal de la entidad DUMIAN MEDICAL S.A.S., Identificada con el N.I.T 805.027.743-1, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a usted, que otorgo poder ESPECIAL al profesional del Derecho **LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.144.062.436 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 314.403 del C.S de la J.; con facultades de adelantar todos los tramites, actos y gestiones para la defensa de los intereses de DUMIAN MEDICAL S.A.S.

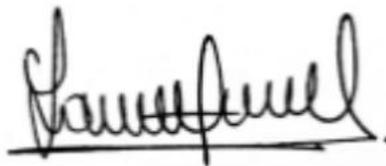
Así mismo, mi apoderada cuenta con las facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del proceso y en especial las de conciliar, desistir, pedir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos, además de las que considere pertinentes para el buen cumplimiento de su gestión.

Otorgo,



**CAROLINA GONZALEZ ANDRADE**  
C.C No. 66.978.749 de Cali  
DUMIAN MEDICAL S.A.S

Acepto,



**LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ C.**  
C.C No. 1.144.062.436 de Cali  
T.P. 314.403 CSJ  
laurahernandezabogada@hotmail.com

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

Doctor  
MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA.  
En su Despacho.

**MEMORIAL: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 21 DE ENERO DE 2022**

Proceso: Verbal  
Demandante: Nancy Nubia Imbachí y Otros  
Demandadas: Dumian Medical S.A.S y otro  
Radicado: 19001-31-03-004-2019-00068-03

**LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.144.062.436 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 314.403 del C.S de la J.; obrando en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **DUMIAN MEDICAL SAS**, conforme al poder allegado previamente a su Despacho y encontrándome dentro del término, presento la respectiva **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** formulado en contra de la **SENTENCIA** proferida el 21 de enero de 2022, con fundamento en el reparo único formulado:

1. **INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA FRENTE A LA ATENCIÓN BRINDADA POR LA CLÍNICA SANTA GRACIA DE DUMIAN MEDICAL S.A.S. EL 22 Y 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614  
dumianmedical.cali@dumianmedica.net  
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia

Refirió el Despacho en la providencia, que no se brindó una adecuada atención médica los días 22 y 23 de noviembre de 2017. Sin embargo, mi representada no comparte dicha aseveración, por cuanto, conforme a las pruebas que reposan en el plenario, la atención brindada por parte de Dumian Medical S.A.S. fue completamente diligente, oportuna y cuidadosa, cumpliendo cabalmente con todos los protocolos y guías de manejo, en virtud de sus obligaciones legales. En virtud de ello, debe precisarse que en el presente caso, no se cumplían los presupuestos para declarar la responsabilidad médica de la IPS, pues para ello resultaba necesario que los demandantes probaran la existencia de un acto médico o de una actuación producida con culpa o dolo, circunstancia que no fue debidamente comprobada por la parte actora, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, pues, conforme a los testimonios del Dr. José Miguel Valderrama (testigo técnico - Médico especialista en cirugía general, que trató a la paciente), y del Dr. Ricardo Enrique Mendoza (testigo técnico - Médico especialista en cirugía general, que trató a la paciente), se pudo constatar que:

- El 22 de noviembre de 2017, la paciente reingresa a la Clínica Santa Gracia de Dumian Medical S.A.S., por una infección en el sitio operatorio, por lo que se debe iniciar el manejo con líquidos endovenosos, analgésicos y antibióticos, lo cual se hizo por parte del personal médico.
- Cuando se trata de una infección en el sitio operatorio existe una gran variedad de gérmenes, por lo anterior, se debe iniciar un tratamiento empírico, es decir, basado en estudios científicos y guías mundiales, los cuales indican que tipo de antibióticos se deben utilizar para dar manejo a la patología, lo cual se hizo por parte del personal médico al reingreso de la paciente.

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

- El antibiótico debe empezar a actuar dentro de las primeras 48 a 72 horas para que pueda hacer su trabajo de manera efectiva y se observen los cambios. Esto quiere decir que, si la paciente ya lleva 48 horas con el antibiótico y las cosas no están cambiando o está empeorando, se debe aplicar otro antibiótico más fuerte para poder contrarrestar la infección. Sin embargo, los cambios no son inmediatos, pues no es posible determinar que si se aplica un antibiótico, a las 24 horas ya el paciente deba estar bien, sobre todo por los antecedentes de diabetes, hipertensión y obesidad que presentada la señora Imbachí, pues un paciente con dichas comorbilidades no tiene la misma aceptación de los antibióticos.
- Al momento del egreso voluntario de la señora Nancy Nubia Imbachí, los signos clínicos mostraron que la paciente no estaba teniendo una buena adherencia al tratamiento, pero eso no quiere decir que no sea el tratamiento idóneo. El tratamiento idóneo fue el que se le brindó y aplicó a la paciente, no obstante, no todos los cuerpos u organismos aceptan el mismo tratamiento. En el caso concreto, pudo haber sucedido que la paciente presentó un efecto adverso a uno de los medicamentos y eso causó el cambio en signos. Sin embargo, como explicaron los médicos, la señora Imbachí solicitó el alta voluntaria, por lo que no se pudo dar continuidad a su caso para hacer una rotación de antibióticos.
- El tratamiento realizado en el Hospital San José fue diferente al de la Clínica Santa Gracia, por cuanto, los antibióticos que le pusieron en el hospital referido eran mucho más fuertes. Explicó el Dr. Valderrama que, conforme a la nota de reingreso de la paciente, no estaba indicado INICIAR el tratamiento con antibióticos tan fuertes, dado que estos arrasan con la flora buena, con la flora mala y todo lo que esté alrededor. Explicó el especialista que esto es *"como una bomba nuclear"* que no era necesaria para un proceso que en ese momento era local (por la

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614  
dumianmedical.cali@dumianmedica.net  
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia

infección en sitio operatorio) y no sistémico. Refirió que, si la paciente no hubiera solicitado el alta voluntaria lo más probable es que se hubiese rotado el antibiótico a uno más avanzado, pues los antibióticos se van escalonando. Por lo anterior, probablemente el equipo médico de la institución de mi representada, hubiese realizado el mismo manejo que se realizó en el Hospital San José, no obstante, éste no se realizó porque la paciente firmó alta voluntaria.

- La medicina es dinámica, un paciente puede estar bien en la mañana y empeorar de manera súbita, y en ese momento se deben buscar las causas realizando exámenes, ayudas diagnósticas, revisando los líquidos, verificando si se presentó algún efecto adverso, etc.
- Generalmente los tratamientos para tratar infecciones en el sitio operatorio, son largos y requieren un sinnúmero de antibióticos. En virtud de ello, la hospitalización de la paciente en el Hospital San José por el término de 15 días, fue completamente normal.
- El tratamiento médico aplicado en la Clínica Santa Gracia de Dumian Medical S.A.S., fue el adecuado. El galeno explicó que, cuando se presentan infecciones de tejidos blandos en el sitio operatorio, en pacientes con comorbilidades como las de la señora Nancy Nubia Imbachí, las guías de manejo indican los antibióticos que se deben suministrar, lo cual fue realizado por parte del personal de la institución. Por lo anterior, el tratamiento de dicha infección fue el adecuado e idóneo.
- Al ingreso de la paciente el 22 de noviembre de 2017, se tomaron los cultivos respectivos y se inició el tratamiento de antibióticos empírico, mientras se obtenía el resultado. Ahora bien, el resultado de los cultivos toma de 48 a 72 horas en cualquier laboratorio, por lo que de manera preliminar el tratamiento es empírico, conforme a las guías de manejo internacionales.

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614  
dumianmedical.cali@dumianmedica.net  
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia

- A la paciente no se le realiza un tratamiento quirúrgico, en su reingreso del 22 de noviembre de 2017, por cuanto, para ese momento, la paciente solo presentaba eritema en la herida (30-40 cc), es decir, que tenía una colección muy pequeña de gérmenes, por lo que no era necesario intervenirla nuevamente. La intervención en el Hospital San José, fue realizada conforme a la evolución de la paciente con sus comorbilidades y antibióticos de alto espectro suministrados. Explicó que ello no era posible hacerlo de manera INICIAL cuando el tratamiento era EMPÍRICO.
- El manejo dado en la Clínica Santa Gracia de Dumian Medical S.A.S. fue el adecuado en el tiempo y en la intervención de la paciente, dado que se hizo el manejo que debía hacerse.
- La paciente egresa de manera voluntaria de la Clínica Santa Gracia de Dumian Medical S.A.S. Tal y como quedó constatado en el interrogatorio de parte, la señora Imbachí firmó el alta voluntaria.
- La atención médica fue oportuna, por cuanto la paciente tenía múltiples comorbilidades. El manejo dado a la paciente fue pertinente y adecuado, conforme a las guías de manejo internacionales.

En virtud de lo expuesto, es pertinente resaltar que bajo el régimen de responsabilidad aplicable a este caso, se le permite al presunto causante del daño enervar la pretensión del demandante, mediante la acreditación de un actuar diligente y cuidadoso en la atención suministrada a los pacientes. Es decir, si la entidad prestadora de servicios de salud logra probar en el curso de un proceso judicial que su actuar fue diligente, enervará la responsabilidad que el demandante busca declarar en contra suya.

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614  
dumianmedical.cali@dumianmedica.net  
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia

Estos argumentos han sido recogidos en una diversidad de providencias provenientes de las altas Cortes. En este sentido, éstas han explicado en una multiplicidad de ocasiones que, al ser las obligaciones de los médicos obligaciones de medio, el hecho de demostrar debida diligencia en los servicios de salud suministrados, los exonera de cualquier pretensión indemnizatoria. Teniendo en cuenta lo anterior, la declaratoria de responsabilidad médica puede ser enervada a partir de la prueba de la debida diligencia del demandado.

Es menester precisar el contenido obligacional al que están sometidos los médicos y el régimen jurídico que de este se desprende. Esto es, la sujeción a una obligación de medios en la práctica de los actos médicos y el régimen subjetivo de responsabilidad que le es aplicable en consecuencia. Así, se encuentra en el artículo 26 de la Ley 1164 de 2007, el fundamento legal de la obligación de medios del médico en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 26. ACTO PROPIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.** Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional.

Los profesionales de la salud tienen la responsabilidad permanente de la autorregulación. Cada profesión debe tomar a su cargo la tarea de regular concertadamente la conducta y actividades profesionales de sus pares sobre la base de:

1. El ejercicio profesional responsable, ético y competente, para mayor beneficio de los usuarios.
2. La pertinencia clínica y uso racional de tecnologías, dada la necesidad de la racionalización del gasto en salud, en la medida que los recursos son bienes limitados y de beneficio social.

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614  
dumianmedical.cali@dumianmedica.net  
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia

3. En el contexto de la autonomía se buscará prestar los servicios médicos que requieran los usuarios, aplicando la autorregulación, en el marco de las disposiciones legales.

4. No debe permitirse el uso inadecuado de tecnologías médicas que limite o impida el acceso a los servicios a quienes los requieran.

5. Las actividades profesionales y la conducta de los profesionales de la salud debe estar dentro de los límites de los Códigos de Ética Profesional vigentes. Las asociaciones científicas deben alentar a los profesionales a adoptar conductas éticas para mayor beneficio de sus pacientes.

Dado lo anterior, en el presente caso se vuelve obligatoria la acreditación de la falla o negligencia médica por la parte activa para configurar responsabilidad de la Institución médica, puesto que la obligación en la prestación del servicio de salud es de medios, en virtud de la norma precitada. Aunado a ello, la parte demandante debe demostrar la configuración de los tres elementos sine qua non para determinar la responsabilidad, esto es (i) La falla, (ii) El daño y (iii) El nexo de causalidad entre la primera y la segunda. Sin embargo, lejos de probar el error médico y los tres aspectos anotados con anterioridad, de la documentación que conforma el expediente y de las pruebas testimoniales practicadas, se puede observar que, la atención médica brindada por la Clínica Santa Gracia fue oportuna, pertinente y adecuada, conforme a las guías de manejo internacionales.

Dicho lo anterior, a Dumian Medical S.A.S., no le era atribuible responsabilidad médica ni de ningún tipo en este caso concreto, puesto que en todas las atenciones brindadas a la paciente, la institución puso a su disposición todo su conocimiento, insumos y servicios médicos para su cuidado. En este punto, se debe resaltar que la parte activa demanda a Dumian Medical S.A.S., argumentando que existió una falla en la prestación del servicio de salud. No obstante, de acuerdo con la historia clínica que obra en el expediente y los testimonios técnicos practicados, es posible tener como demostrado

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

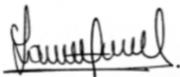
 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614  
dumianmedical.cali@dumianmedica.net  
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia

que Dumian Medical S.A.S., le brindó una atención oportuna y diligente a la paciente, por cuanto a su ingreso, en cumplimiento de los protocolos médicos, se practicaron los paraclínicos requeridos, se tomaron los cultivos y se inició el manejo con antibióticos por parte de la especialidad requerida. En virtud de ello, es claro que NO EXISTE NEXO CAUSAL entre la actuación de mi procurada y el daño patrimonial reconocido en la sentencia.

En conclusión, se evidencia que todas las atenciones que se realizaron respecto de la señora Imbachí, obedecieron a conductas plenamente diligentes, profesionales, carentes de negligencia o culpa por parte de Dumian Medical S.A.S. De tal forma, que se desvirtuó la culpa que endilga la parte actora. En consecuencia, se RUEGA al A quem REVOCAR LA CONDENA IMPUESTA A MI REPRESENTADA, en virtud de la debida diligencia con la que actuó Dumian Medical S.A.S.

**PETICIÓN:** solicito comedidamente se revoque la sentencia proferida el 21 de enero de 2022, de conformidad con el reparo que aquí se ha determinado, y en su lugar, se nieguen las pretensiones de la demanda en su totalidad.

Cordialmente,



**LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ C.**

C.C No. 1.144.062.436 de Cali

T.P. 314.403 CSJ

laurahernandezabogada@hotmail.com

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614  
dumianmedical.cali@dumianmedica.net

Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

**LAURA VIVIANA**

APELLIDOS:

**HERNANDEZ CASTAÑEDA**

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

UNIVERSIDAD

**PONTIFICIA U. JAVERIANA  
CALI**

CEDULA

**1144062436**

FECHA DE GRADO

**17/11/2017**

FECHA DE EXPEDICION

**28/09/2018**

CONSEJO SECCIONAL

**VALLE**

TARJETA N°

**314403**



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 12/04/2023 10:59:49 am

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: DUMIAN MEDICAL S.A.S.  
Nit.: 805027743-1  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 614746-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 06 de agosto de 2003  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: AV ROOSEVELTH # 38 - 43 P 2  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@dumianmedical.net](mailto:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net)  
Teléfono comercial 1: 5141810  
Teléfono comercial 2: 3935066  
Teléfono comercial 3: 3136560614

Dirección para notificación judicial: AV ROOSEVELTH # 38 - 43 P 2  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones\\_judiciales@dumianmedical.net](mailto:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net)  
Teléfono para notificación 1: 5141810  
Teléfono para notificación 2: 3935066  
Teléfono para notificación 3: 3136560614

La persona jurídica DUMIAN MEDICAL S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 05 de agosto de 2003 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2003 con el No. 5514 del Libro IX , se constituyó empresa unipersonal de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES DUMIAN E.U.

### REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado del 06 de mayo de 2010 de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2010 con el No. 5686 del Libro IX , cambio su nombre de INVERSIONES DUMIAN E.U. . por el de DUMIAN MEDICAL S.A.S. .

Por DOCUMENTO PRIVADO del 06 de mayo de 2010 de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2010 con el No. 5686 del Libro IX , Se convirtió de EMPRESA UNIPERSONAL en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de DUMIAN MEDICAL S.A.S.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:CLINICA SANTA ANA S.A. NIT. 890500060-7  
Contra:DUMIAN MEDICAL S.A.S.  
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.0247 del 25 de marzo de 2022  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Cucuta  
Inscripción: 01 de abril de 2022 No. 516 del libro VIII

Demanda de:SANDRA ISABEL ALVARÁN HIDALGO, SEBASTIÁN GRISALES ALVARÁN, SILVIA HIDALGO VALENCIA, FERNANDO DE JESÚS ALVARÁN TAMAYO  
Contra:DUMIAN MEDICAL S.A.S.  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL  
Documento: Oficio No.0085 del 08 de febrero de 2023  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Armenia  
Inscripción: 22 de febrero de 2023 No. 230 del libro VIII

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: JOSE FRANCISCO PEREZ MARRUGO  
Contra: DUMIAN MEDICAL S.A.S.  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No. JC-121 del 22 de marzo de 2023  
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cartagena  
Inscripción: 29 de marzo de 2023 No. 504 del libro VIII

#### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la distribución, comercialización, compra y venta, proveeduría, importación y exportación, y comercio en general de todo tipo de artículos, bienes, especies, insumos, materias primas, maquinarias y equipos, implementos, accesorios y materiales en general, para atender la industria en todos los órdenes, el sector hotelero, farmacéutico, agroindustrial, medico, agropecuario, alimenticio, institucional, hospitalario, corporativo, educacional, recreacional de servicios, y la prestación de servicios médicos asistenciales y auditoria de los mismos. Así mismo la comercialización, importación y exportación de vehículos automotores nuevos y usados. La sociedad tendrá también como objeto social la fabricación, elaboración, distribución, importación, exportación y comercialización de todo tipo y clase medicamentos y dispositivos médicos, insumos hospitalarios, reactivos de diagnóstico, productos cosméticos, de aseo, higiene y limpieza, productos odontológicos, suplementos dietarios, productos alimenticios, farmacéuticos y fitoterapéuticos. La sociedad tendrá igualmente por objeto la prestación de servicios medico asistenciales en todos los niveles de complejidad (I al IV) y el transporte asistencial básico y medicalizado. La sociedad tendrá también como objeto social principal el suministro, comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores, ambulancias y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios, el comercio al por menor de combustibles y lubricantes para vehículos automotores, ambulancias y motocicletas, comercio de vehículos automotores, ambulancias y motocicletas nuevos y usados, fabricación de carrocerías para vehículos automotores, ambulancias, proveeduría y dotación de material de transporte para vehículos automóviles, ambulancias, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, con sus partes y accesorios; lo mismo que la consultoría en telecomunicaciones y aplicaciones de computador, consultoría en sistemas de información y servicio de desarrollo software de conformidad con la normativa existente en el país, comercialización, suministro y distribución de software para empresas públicas y privadas, en los diferentes sectores empresariales. Igualmente tendrá también como objeto social la edificación, construcción, reparación, mantenimiento y sostenimiento de construcciones no residenciales en todos los órdenes,

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el sector hotelero, farmacéutico, agroindustrial, medico, agropecuario, alimenticio, institucional, hospitalario, corporativo, educacional, recreacional de servicios.

La sociedad Dumian Medical SAS tendrá dentro de su objeto social la administración y explotación de parqueaderos públicos o privados, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad. Podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

#### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$55,495,358,581
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$554,953,586

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$55,495,358,581
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$554,953,586

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$55,495,358,581
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$554,953,586

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado os accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 23 de noviembre de 2007, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2007 con el No. 12997 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CAROLINA GONZALEZ ANDRADE	C.C.66978749

Por Acta No. 70 del 01 de agosto de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2018 con el No. 14089 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ORLANDO CAICEDO PEREZ	C.C.10192000
SUPLENTE		

Por documento privado del 21 de enero de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2021 con el No. 11227 del Libro IX , ORLANDO CAICEDO PEREZ C.C. 10192000 ,Presentó renuncia al cargo de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Fecha expedición: 12/04/2023 10:59:49 am

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 41 del 15 de enero de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013 con el No. 1368 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	AMPARO CALDERON HURTADO	C.C.51937572 T.P.45006-T

### PODERES

Por Escritura Pública No. 2887 del 04 de noviembre de 2016 Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2016 con el No. 249 del Libro V COMPARECIÓ LA DOCTORA. CAROLINA GONZALES ANDRADE, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.978.749 EXPEDIDA EN CALI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S., NIT 805.027.743-1 SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI. SEGUNDO: QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 88.207.907 DE CÚCUTA, TARJETA PROFESIONAL 121.643 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD; Y EN GENERAL EJERCER TODO ACTO VALIOSO EN DERECHO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE A LOS MANDATARIOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO EL SEÑOR OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CÁMARAS DE COMERCIO, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A

Fecha expedición: 12/04/2023 10:59:49 am

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

PÁRAGRAFO: LOS MANDATARIOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

Por Escritura Pública No. 1869 del 22 de agosto de 2019 Notaria Catorce de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2019 con el No. 118 del Libro V Compareció, la Dra. CAROLINA GONZALEZ ANDRADE C.C NRO. 66978749, como representante legal de la sociedad quien manifestó lo siguiente:

Primero: Que por medio del presente escrito confiero poder general, amplio y suficiente al profesional JOSE ALFREDO ECHEVERRI GIRALDO, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la C.C.10137177 para que lleve la Representación Legal de la empresa DUMIAN MEDICAL S.A.S. Nit. 805027743-1, en la Jurisdicción Laboral y de Seguridad Social, Civil, Penal y Contencioso administrativo en que deba comparecer dicha sociedad, con la facultad de absolver el interrogatorio de parte a nombre de la sociedad que representa concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, señalada en el art. 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, la del artículo 372 del código general del proceso y en el Art. 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la audiencia de conciliación del artículo 24 de la ley 1563 de 2012 y las demás que lo adicione, modifique o derogue, en las cuales deba comparecer la mencionada entidad. En el ejercicio del poder aquí conferido, el mandatario, queda facultado plenamente para atender citaciones ante las dependencias del Ministerio del Trabajo, Ministerio de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Centros de Conciliación y en general cualquier otro ente de control y autoridad administrativa del País. Se confiere al mandatario las más amplias facultades para confesar, transigir, conciliar extrajudicial y judicialmente, recurrir, sustituir, reasumir, comprometer y en fin, para ejercer todo acto válido en derecho, de manera que la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. Nit. 805027743-1 siempre esté adecuadamente representada en todos, los asuntos judiciales que deba atender de acuerdo a la Ley Colombiana. El presente poder se otorga por término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocado o suspendido en cualquier tiempo. Este poder no implica exclusividad y por lo tanto la sociedad que represento, podrá otorgar otros poderes iguales o similares a otros mandatarios o abogados de su confianza.

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 445 del 19 de marzo de 2021 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021 con el No. 53 del Libro V Compareció la Dra. CAROLINA GONZALEZ ANDRADE mayor de edad vecina de Cali identificada con la cedula de ciudadanía numero 66978749 expedida en Cali, como representante legal de la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. Que por medio de este escrito confiero poder general, amplio y suficiente al señor FERNANDO ENRIQUE PINTO SEGURA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado. ,con la cédula de ciudadanía no. 19.441.770 de ,Bogotá, para que lleve la representación legal de la empresa DUMIAN MEDICAL S.A.S nit 805.927.743-1, ante los tribunales de arbitramento de conformidad con la ley 1563 de 2012 en que deba comparecer dicha sociedad, con la facultad de absolver interrogatorio de parte y/o declaración de parte a nombre de la sociedad que representa; concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, la primera audiencia de trámite, la de la posesión del perito, la audiencia de alegatos y laudo y demás audiencias que el tribunal de arbitramento considere necesarias. En relación a lo establecido en el presente mandato, se confiere al mandatario las más amplias facultades para confesar, transigir, conciliar, recurrir, sustituir, reasumir,, comprometer y en fin, de manera que la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S nit 805.027.743-1, siempre este adecuadamente representada en todos los asuntos Judiciales, que deban atender de acuerdo con la ley colombiana. B) en ejercicio del poder aquí conferido el señor FERNANDO ENRIQUE PINTO SEGURA, queda facultado plenamente para atender citaciones ante las dependencias del ministerio del trabajo, ministerio de la protección social, superintendencia nacional de salud, procuraduría general de la nación, contraloría general de la república, defensoría del pueblo y en general cualquier otro ente de control y autoridad administrativa del país el presente poder se otorga por término indefinido sin perjuicio de que pueda ser revocado o suspendido en cualquier tiempo. Este poder no implica exclusividad y por lo tanto la sociedad que represento podrá otorgar otros poderes iguales o similares a otros mandatarios o abogados de su confianza. Parágrafo: el mandatario pondrá en su actuación la diligencia y cuidado descrito en el artículo 63 del código civil colombiano respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión del mandatario se entiende remunerada y su remuneración es la misma que se causa por su vinculación vigente con la empresa. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales establecidas en la ley.

Por Escritura Pública No. 827 del 11 de mayo de 2021 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 69 del Libro V Compareció la Dra. CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, C.C. No.66978749, como representante legal de la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S., Por medio de este escrito confiero poder general, amplio y suficiente a JENNIFER PALACIOS POLANIA, C.C. No.52957584, para que lleve la representación legal de la empresa DUMIAN MEDICAL S.A.S Nit 805027743-1, en la jurisdicción laboral de seguridad social, civil, penal y contencioso administrativo en que deba comparece dicha sociedad, con la facultad de contestar y formular demandas y acciones constitucionales; presentar excepciones, recursos, memoriales, otorgar poderes especiales abogados, absolver interrogatorio de parte a nombre de la sociedad que representa; concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de

Fecha expedición: 12/04/2023 10:59:49 am

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, señalada en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y en el artículo 101 del código de procedimiento civil, la audiencia inicial del artículo 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y/o los demás normas que lo adicione, modifique o derogue en las cuales deba comparecer la mencionada entidad y en general ejercer todo acto valido en derecho en nombre de la sociedad. En relación a lo establecido en el presente mandato, se confiere a los mandatarios las más amplias facultades las más amplias facultades para confesar, transigir, conciliar extrajudicial y judicialmente recurrir, sustituir, reasumir, comprometer y en fin, para ejercer todo acto valido en derecho, de manera que la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S nit 805027743-1, siempre este adecuadamente representada en todos los asuntos judiciales, que deban atender de acuerdo con la ley colombiana. b) en ejercicio del poder aquí conferido la doctora JENNIFER PALACIOS POLANIA, queda plenamente para atender citaciones ante las dependencias del Ministerio del Trabajo, Ministerio de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo y en general cualquier otro ente de control y autoridad administrativa del país. El presente poder se otorga por término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocado o suspendido en cualquier tiempo. Este Poder no implica exclusividad y por lo tanto la sociedad que represento, podrá otorgar otros poderes iguales o similares a otros mandatarios o abogados de su confianza.

Parágrafo: Los mandatarios pondrán en su actuación la diligencia y cuidado descritos en el artículo 63 del código civil colombiano respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión del mandatario se entienda remunerada y su remuneración es la misma que se causa por su vinculación vigente con la empresa. El presente contrato de mandato se rige con las respectivas normas civiles y comerciales establecidas en la ley.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
D.P del 04/11/2004 de	11987 de 08/11/2004 Libro IX
D.P del 03/05/2005 de	4950 de 05/05/2005 Libro IX
D.P del 19/08/2005 de	9805 de 02/09/2005 Libro IX
D.P del 02/12/2005 de	13761 de 07/12/2005 Libro IX
D.P del 29/12/2006 de	2153 de 26/02/2007 Libro IX
D.P del 20/12/2007 de	818 de 24/01/2008 Libro IX
D.P del 04/09/2008 de	10068 de 05/09/2008 Libro IX
D.P del 14/10/2009 de	11910 de 15/10/2009 Libro IX
D.P del 06/05/2010 de	5686 de 14/05/2010 Libro IX
ACT 40 del 28/02/2013 de Asamblea General De Accionistas	3937 de 09/04/2013 Libro IX
ACT 44 del 20/07/2013 de Asamblea De Accionistas	8999 de 01/08/2013 Libro IX

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACT 45 del 27/08/2013 de Asamblea General	10188 de 30/08/2013 Libro IX
ACT 061 del 12/12/2016 de Asamblea De Accionistas	18661 de 12/12/2017 Libro IX
ACT 83 del 11/09/2019 de Asamblea De Accionistas	16585 de 18/09/2019 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610  
Actividad secundaria Código CIIU: 4645  
Otras actividades Código CIIU: 6209  
Otras actividades Código CIIU: 4112

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	DUMIAN MEDICAL S.A.S
Matrícula No.:	614749-2
Fecha de matricula:	06 de agosto de 2003
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 36 A # 6 - 42
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/04/2023 10:59:49 am

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: DUMIAN MEDICAL SAS BODEGA  
Matrícula No.: 903262-2  
Fecha de matricula: 24 de junio de 2014  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 9B No. 42 30  
Municipio: Cali

Nombre: UCI DUMIAN LOS CHORROS  
Matrícula No.: 913713-2  
Fecha de matricula: 05 de noviembre de 2014  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: CRA. 78 No. 2 A 00  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Embargo de: DUMIAN MEDICAL S.A.S.  
Contra: DUMIAN MEDICAL S.A.S.  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. CYN/005/1261/2021 del 04 de junio de 2021  
Origen: Juzgado 5 Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias  
Inscripción: 04 de junio de 2021 No. 792 del libro VIII

Fecha expedición: 12/04/2023 10:59:49 am

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.A

Contra:DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DUMIAN MEDICAL S.A.S

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1317/2021-00153-00 del 25 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 30 de noviembre de 2021 No. 2207 del libro VIII

Embargo de:HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.A

Contra:DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DUMIAN MEDICAL SAS BODEGA

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1317/2021-00153-00 del 25 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 30 de noviembre de 2021 No. 2208 del libro VIII

Embargo de:HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.A

Contra:DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UCI DUMIAN LOS CHORROS

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1317/2021-00153-00 del 25 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 30 de noviembre de 2021 No. 2209 del libro VIII

Embargo de:ALDRIN GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ

Contra:DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DUMIAN MEDICAL S.A.S

Proceso:EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento: Prov. judicial No.SN del 15 de febrero de 2023

Origen: Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito de Armenia

Inscripción: 28 de febrero de 2023 No. 263 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 12/04/2023 10:59:49 am

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$265,549,178,786

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8610

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8979031, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823UMDKD7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.062.436**  
**HERNANDEZ CASTAÑEDA**

APELLIDOS  
**LAURA VIVIANA**

NOMBRES  
**Laura Hernández**

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1993**

**CALI**  
**(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

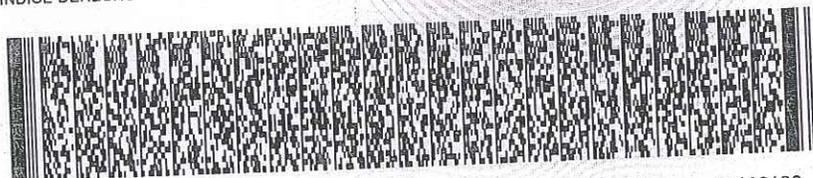
**1.55**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**17-JUN-2011 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00311255-F-1144062436-20110630

0027320837A 1

37198130

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL